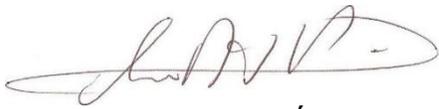


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez este proceso, informando que el traslado del escrito de contestación de la demanda por la codemandada BEATRIZ MORENO MORENO, venció el 07 de abril de 2021, la parte contraria guardó silencio.

El codemandado Christopher Carrillo Díaz guardó silencio.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril 15 de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No.353

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal sumario para definir Custodia y Cuidado Personal en interés de los menores Keidy Lorena Carrillo Moreno e Isabella Carrillo Moreno, instaurada por la Comisaría de Familia contra los señores Beatriz Moreno Moreno y Christopher Carrillo Díaz, se dispone:

- 1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 19 de mayo de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.
- 2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarrearán sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental la relacionada en el correspondiente acápite de la demanda: Registro Civiles de Nacimiento de los niños KEIDY LORENA CARRILLO MORENO e ISABELLA CARRILLO MORENO; copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca; copia del documento de identificación de los progenitores; copia de los informes de seguimiento por parte del Equipo Interdisciplinario de la Comisaría de Familia.

2.- Interrogatorios De Parte: Se ordena recibir interrogatorio de parte a los demandados BEATRIZ MORENO MORENO y CRISTOPHER CARRILLO DÍAZ.

B.- PRUEBAS PEDIDAS POR EL CODEMANDADO JOHAN MAURICIO GUERRA MAHECHA.

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental, por el valor probatorio que legalmente merezcan, las relacionadas en el correspondiente acápite de la contestación a la demanda: se adhiere a las obrantes en el proceso y adicionalmente recibo de caja expedido al codemandado Cristopher Carrillo Díaz, el 24 de diciembre de 2020, por valor de \$200.000, con nota aclaratoria en el sentido de que resta \$50.000,oo.

2.- Testimonial: Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: JUAN DAVID ESCOBAR, MAIRA ALEJANDRA BARAHONA y ESTEFANI HERRERA.

C.- PRUEBA DE OFICIO. PRUEBA PERICIAL. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 226 y 234 del CGP., para la verificación de los derechos de los menores, las circunstancias en que los mismos se encuentran, determinar la situación socioeconómica y psicológica de los padres, se ordena la práctica de valoración al grupo familiar (progenitores e hijos) por parte del Grupo Interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICB; tanto al núcleo familiar donde actualmente están ubicados los niños como a aquel donde reside el padre de los mismos. Líbrense oficio a la Dirección del ICBF para que designe el funcionario o funcionarios que deben rendir el dictamen.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdo PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**